

Boletín No. 6

FLORES SERNA
& ASOCIADOS.

“La ineludible reificación de la
inteligencia artificial generativa y sus
efectos en la propiedad intelectual”.

I. Introducción.

II. Capítulo 1: La Inteligencia Artificial Generativa - Concepto y Capacidades.

1.1. La Inteligencia Artificial Generativa.

1.2. Aplicaciones prácticas en diferentes contextos.

III. Capítulo 2: Efectos del Contenido Autogenerado en Materia de Propiedad Intelectual.

2.1. La Propiedad Intelectual.

2.2. Conflictos y Lagunas Jurídicas de la Propiedad Intelectual Frente al Contenido Autogenerado por IAG.

2.3. Personalidad Jurídica de la IAG.

IV. Capítulo 3: Panorama Jurídico de la Personalidad Digital en el Contenido Autogenerado.

3.1. Propuestas Doctrinales: Autoría asistida, obra híbrida, creación no humana.

V. Conclusión.

VI. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

La **historia de la humanidad** se ha caracterizado por el constante perfeccionamiento de las técnicas y herramientas utilizadas para facilitar las actividades propias de la vida social, económica y productiva. Desde la rudimentaria construcción de instrumentos en la Edad de Piedra hasta el desarrollo de complejos sistemas automatizados capaces de ensamblar vehículos en cuestión de minutos, el progreso tecnológico había mantenido una relación jurídica relativamente clara entre el ser humano y las herramientas creadas por éste, hasta hace apenas una década. Tradicionalmente, cuando una herramienta ocasionaba daños generaba consecuencias económicas, ambientales o humanas, no existía un debate serio respecto a si la responsabilidad debía

atribuirse al instrumento utilizado o a la persona detrás de su empleo. Resultaría jurídicamente absurdo, por ejemplo, pretender responsabilizar directamente a un martillo, una máquina industrial o cualquier otro objeto inerte por los efectos derivados de su utilización, en lugar de imputar dicha responsabilidad al individuo encargado de su uso, programación o mantenimiento. Esta lógica encuentra sustento en la teoría del libre albedrío y de las posibilidades alternativas desarrollada por *Harry G. Frankfurt*, estrechamente vinculada al denominado principio de agencia, según el cual únicamente puede ser considerado responsable quien posee la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de sus actos al momento de ejecutarlos.¹

¹ Véase Frankfurt, Harry G., Posibilidades alternativas y responsabilidad moral, 2da. ed., Nueva York, Longman, 2007, pp. 68 - 159.

FOTOGRAFÍA POR: CKSTOCKPHOTO





Bajo esta concepción clásica, las herramientas carecían de voluntad, conciencia y capacidad jurídica propia, razón por la cual no podían ser titulares de derechos ni sujetos de obligaciones. En consecuencia, durante siglos no resultó necesario para los sistemas jurídicos construir marcos normativos destinados a regular entidades distintas de las personas físicas o morales tradicionales. Incluso en aquellos supuestos donde el principio de agencia no puede aplicarse plenamente —como sucede con menores de edad, personas incapaces o animales— el derecho ha optado históricamente por trasladar la responsabilidad hacia

terceros vinculados con su vigilancia, custodia o control. Sin embargo, la irrupción y expansión acelerada de la **Inteligencia Artificial Generativa (IAG)** ha comenzado a alterar profundamente esta estructura conceptual. Por primera vez en la historia contemporánea, la humanidad enfrenta tecnologías capaces no sólo de ejecutar instrucciones, sino también de producir contenido original, tomar decisiones automatizadas, aprender de manera autónoma y generar efectos económicos, sociales y jurídicos que anteriormente eran exclusivos de la actividad intelectual humana.

La creciente integración de sistemas de **Inteligencia Artificial (IA)** en ámbitos como la producción artística, la investigación científica, el periodismo, el marketing, la programación, la administración pública e incluso la impartición de justicia, ha obligado a juristas, legisladores y organismos internacionales a replantear categorías jurídicas que parecían inmutables. Problemas relacionados con la autoría, la titularidad de derechos, la responsabilidad civil, la protección de datos personales y la propiedad intelectual evidencian que los marcos normativos actuales resultan insuficientes para responder a una realidad tecnológica

cada vez más compleja. En este contexto, la **IAG** no sólo plantea un problema técnico de atribución de derechos en materia de propiedad intelectual, sino un desafío filosófico-jurídico mucho más profundo: determinar si los sistemas autónomos avanzados deben continuar siendo tratados exclusivamente como herramientas subordinadas al ser humano o si, ante sus crecientes capacidades creativas y decisorias, resulta inevitable construir una categoría intermedia de personalidad digital funcional, limitada y controlada jurídicamente por personas humanas.

Es así que la presente investigación analiza precisamente esta tensión contemporánea entre la concepción clásica de la herramienta y la posible evolución jurídica de la IA,

particularmente en el ámbito de la **propiedad intelectual (PI)**, examinando los vacíos normativos existentes, las propuestas doctrinales emergentes y los principales precedentes internacionales que actualmente intentan responder a uno de los debates más disruptivos del

derecho contemporáneo. Comprender el funcionamiento y los alcances reales de la IAG resulta, por ello, un punto de partida indispensable antes de analizar sus implicaciones jurídicas concretas, cuestión que se aborda con detalle en el capítulo siguiente de esta investigación.



FOTOGRAFÍA POR: COOLHAND1180

CAPÍTULO 1

La Inteligencia Artificial Generativa: Concepto y Capacidades

FOTOGRAFÍA POR: GOLDENDAYZ

La irrupción de la IAG en los últimos años representa un cambio de paradigma profundo y acelerado dentro de los procesos creativos y productivos a nivel global, redefiniendo la frontera entre la creación humana y la automatizada.

Conviene precisar que, en contra de la percepción popular, la IA no se homologa bajo un solo concepto per se, sino que se trata de un campo sub-dividido en distintas vertientes según sus características funcionales y capacidades operativas. Esta falta de claridad conceptual generalmente dificulta la comprensión cabal de sus verdaderas características, tipos y capacidades operativas respecto a la naturaleza de esta tecnología y su rol tan significativo en la transformación productiva y social.

1.1. La Inteligencia Artificial Generativa

La IA se categoriza según las funciones para las que fueron programadas, entre las clases que podemos encontrar en la actualidad, están:

- I. **Predictiva (IAP):** Analiza datos y genera predicciones basadas en patrones.
- II. **Generativa (IAG):** Genera contenido como textos, imágenes, videos, música, etc.
- III. **Autónoma (IAA):** Toma y ejecuta decisiones sin intervención humana.
- IV. **Cognitiva (IAC):** Resuelve problemas de razonamiento lógico.

La **IAG** se trata entonces de aquellas cuya función principal no es sólo la de analizar datos, sino crear contenido completamente nuevo a partir de información que el usuario proporciona (*inputs*); aprende la estructura profunda de los datos, la compara con patrones de millones de obras existentes y sintetiza ese conocimiento para producir contenido nuevo (*Outputs*).²

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Propuesta de la OCDE para la clasificación de los sistemas de IA, 2023, disponible en: <https://www.oecd.org/ia/ai-principles/OECD-AI-Classification.pdf>

1.2. Aplicaciones prácticas en diferentes contextos

La **IAG** se caracteriza por su versatilidad, principalmente en la automatización y reducción del tiempo empleado en tareas; en la actualidad existen diferentes tipos de servicios de IAG con enfoques distintos tales como:

- Personalización de sitios web:** ML AI, AI Solutions, Skyword, Scripted
- Optimización de información:** HubSpot, SEO, BuzzSumo
- Contabilidad:** Amazon Web Services, Sage Copilot
- Marketing:** Albert, Flow, Market Brew, Bright Edge, Google Cloud AI
- Publicidad:** Adzooma, Acquisio y PPCHero
- Atención al cliente:** Freshdesk, Solvvy, MonkeyLearn
- Creación de textos:** Gemini, Chat-GPT, Deepseek
- Creación de imágenes:** Remini, Microsoft Copilot, ChatGPT, Gemini, Dall-E 2, Adobe Firefly
- Creación de videos:** Sora, Canva, Veo 3, Pixelcut, Runway
- Creación de música:** Mureka AI, Loudly, Brev.AI
- Programación:** CodeWhisperer, Github, ChatGPT

Esta tecnología puede incluso tener más de una función, ofreciendo diferentes tipos de *Outputs* según el usuario lo requiera, tal es el caso de **Gemini, ChatGPT, Microsoft Copilot o Deepseek**, los cuales no se limitan en la generación de texto, sino también material audiovisual, según lo indique el usuario.

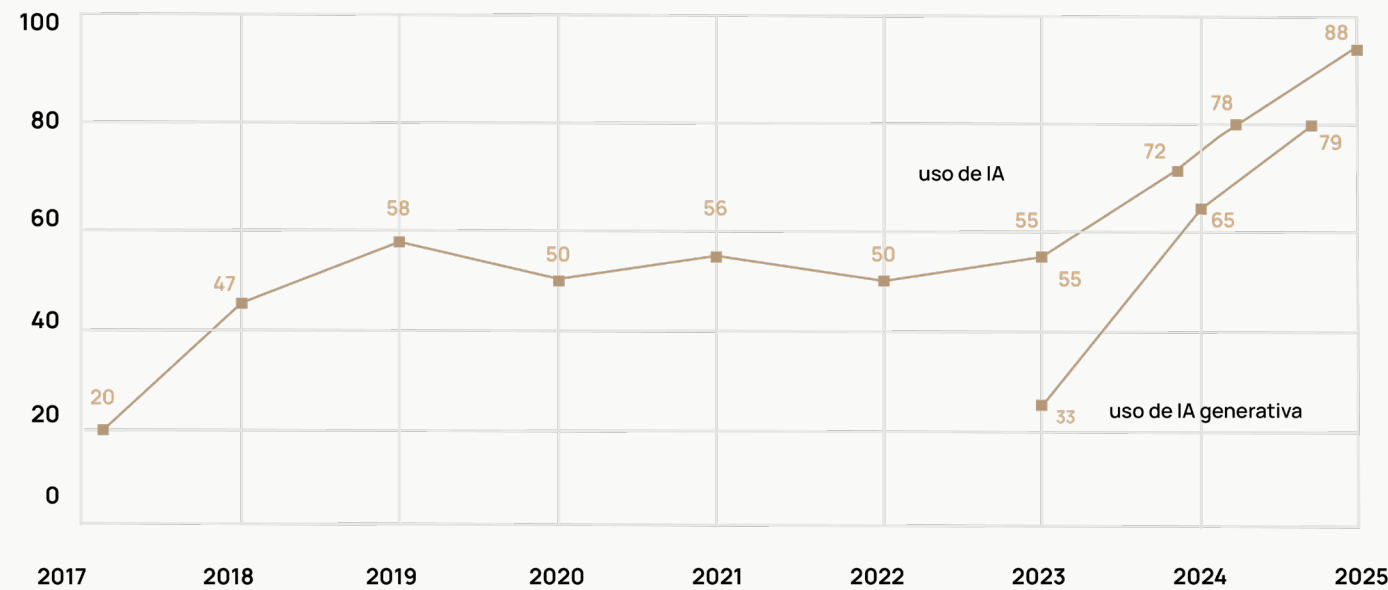
a) Ámbito Empresarial

De acuerdo con el informe *The State of AI 2025 de McKinsey & Company*, la adopción organizacional de IA continúa creciendo de forma acelerada. El estudio reporta que el porcentaje de empresas que utilizan sistemas de IA en al menos una función de negocio aumentó de 78% en 2024 a 88% en 2025 (Véase imagen 1).

Sin embargo, pese a este crecimiento, una parte importante de las organizaciones aún se encuentra en etapas de experimentación o implementación inicial, siendo relativamente pocas aquellas que han logrado escalar plenamente sus programas de IA a nivel empresarial.

Imagen I.
El uso reportado de IA en al menos una función empresarial continúa aumentando.³

USO DE LA IA SEGÚN ORGANIZACIONES ENCUESTADAS
Organizaciones que usan IA en al menos una función de negocio.



Fase de uso de IA entre las organizaciones que utilizan IA en 2025

- 7** | **Totalmente escalada:** La IA ha sido implementada e integrada completamente en toda la organización.
- 21** | **En escalamiento:** Expandiendo la implementación/adopción de IA en toda la organización.
- 30** | **En piloto:** Implementando IA en un primer caso de uso en el negocio.
- 32** | **En experimentación:** Cualquier uso o prueba inicial de IA.

A su vez la encuesta reveló que un 92% de las organizaciones corporativas más importantes en el mundo han manifestado tener intenciones de integrar o invertir en sistemas basados en IA a futuro en alguna de sus funciones, alegando que incluso sus empleados se encuentran más familiarizados con estas tecnologías de lo que les gustaría admitir.⁴

b) Ámbito Educativo

Organizaciones como el **Consejo Educativo Digital (CED)** a través de su encuesta *Global AI Survey* (CED, 2024) realizada a 3.839 estudiantes de 16 países, ha revelado que aproximadamente nueve de cada diez estudiantes manifestaron haber utilizado alguna vez IAG para sus actividades académicas, 6 de cada 10 semanalmente y 3 de cada 10 diariamente.⁵ En países como **México** la Revista Digital Universitaria de la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** encuestó a 4,725 estudiantes y 2,069 docentes revelando que el porcentaje de uso de

IAG en estudiantes bachilleres fue de 87%, en licenciatura 81% y en posgrado el 88% destacando como actividades las de buscar información, obtener ideas, resolver ejercicios o actividades, revisar lecturas y redactar textos de manera completa o parcial. Mientras que por su parte, el profesorado reveló haberla utilizado 83% en bachillerato, 70% en licenciatura y 73% principalmente para buscar información, diseñar actividades de aprendizaje, diseñar material didáctico, redactar documentos o hasta calificar a sus estudiantes.⁶

³ Chui, Michael; Hall, Brian; Singla, Alex; Sukharevsky, Alex; Yee, Lareina y Zimmel, Rodney, The state of AI in 2025: Agents, innovation, and transformation. 2025, McKinsey & Company, 2025, <https://www.mckinsey.com/capabilities/quantumblack/our-insights/the-state-of-ai>

⁴ Chui, Michael; Hall, Brian; Singla, Alex; Sukharevsky, Alex; Yee, Lareina y Zimmel, Rodney, The state of AI in 2025: Agents, innovation, and transformation. 2025, McKinsey & Company, 2025, <https://www.mckinsey.com/capabilities/quantumblack/our-insights/the-state-of-ai>

⁵ Digital Education Council, Digital Education Council Global AI Student Survey 2024, 2 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.digitaleducationcouncil.com/post/digital-education-council-global-ai-student-survey-2024>

c) Ámbito Social Digital

La presencia de IAG en redes sociales ha crecido a niveles desproporcionales en los últimos años. Hoy en día estudios como el *State of AI in Professional Social Media* de la plataforma de managers digitales Metricool en 2025, indican que en aproximadamente un 73% del contenido presente en redes como TikTok, Instagram o Facebook es generado por IAG mientras que el 96% de creadores de contenido y profesionales del marketing encuestados utilizan esta tecnología, siendo la razón principal en el 79% de los casos, la reducción de tiempo en tareas como la ideación o edición de contenido y el aumento en la interacción de los

usuarios con los productos finales.⁷ Un análisis del equipo de Ahrefs SEO (Optimizador de Motores de Búsqueda) diseñó un programa que detectó que en novecientas mil páginas web publicadas entre abril y mayo de 2025 un 74.2% fueron creadas a través de IAG, siendo el 2.5% totalmente autogenerada, 71.7% híbrido y 25.8% de origen humano, en su caso principalmente por que los sistemas de creación web y creatividad digital se encuentran en constante incursión de implementación de herramientas basadas en IAG que de igual forma reducen el tiempo de diseño gráfico significativamente.⁸

d) Ámbito Científico y de Investigación

El Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión Europea ha catalogado a la IAG como una transformación fundamental en el análisis de datos y diseño experimental en el ámbito de la investigación al punto de plantear la posibilidad de catalogarla como una posible co-asistente científica. Gracias a técnicas como aprendizaje automático la IAG puede acelerar de forma notable los descubrimientos científicos, promover

colaboración interdisciplinaria y mejorar la reproducibilidad en ámbitos clave: salud, cambio climático, energías limpias, etc.⁹ Por ejemplo, la *Food and Drug Administration (FDA)* encargada de mantener la salud pública de los Estados Unidos de América (EUA) informó que de 2015 a 2023, los sistemas de IA (incluida IAG) utilizados en dispositivos médicos aumentaron de 6 a 225.¹⁰

⁶ Pérez, J. y Gómez, M., "Inteligencia artificial y derecho: un enfoque jurídico", Revista Digital Universitaria, vol. 26, núm. 1025, pp. 45-67, disponible en: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/v26_n1_a10.pdf

⁷ METRICOOL, "How Social Media Professionals Use AI in 2025 [Report]", Metricool, 19 de agosto de 2025, disponible en: <https://metricool.com/social-media-ai-report/>.

⁸ Law, Ryan, Guan, Xibei y Soulo, Tim, "74% of New Webpages Include AI Content (Study of 900k Pages)", Ahrefs Blog, 19 de mayo de 2025, disponible en: <https://ahrefs.com/blog/what-percentage-of-new-content-is-ai-generated/>

⁹ Purificato, E. et al., The Role of Artificial Intelligence in Scientific Research: A Science for Policy Perspective, Luxemburgo, Publications Office of the European Union, 2025, disponible en: <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC141082>

e) Ámbito Gubernamental

En septiembre de 2025, el gobierno de Albania nombró a Diella, un avatar basado en IA, como la primera ministra virtual del mundo, su función consiste en participar en la supervisión de los procesos de contratación pública y licitaciones gubernamentales, dentro de una estrategia orientada a reducir la corrupción y aumentar la transparencia administrativa. Diella fue presentada mediante una intervención audiovisual ante el Parlamento albanés y fue descrita por el primer ministro Edi Rama como una herramienta inmune a sobornos, favoritismos y presiones políticas. No obstante, persisten debates sobre el alcance real de sus facultades y los mecanismos de supervisión humana sobre sus decisiones.¹¹

En **México** también existen acercamientos de uso oficial de sistemas basados en IA para la atención en el ámbito de la justicia en el país, tal es el caso de "Sor Juana", un chatbot de revisión, comprensión y análisis de versiones públicas de sentencias, desarrollado desde la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**.¹² Otro caso es el de "Alfonsina", una herramienta de consulta especializada en atención a la ciudadanía en temas electorales,

implementada por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** en 2025.¹³ Las experiencias más avanzadas en la incorporación de IA a la administración de justicia se observan actualmente en China, país que ha desarrollado un amplio sistema de "tribunales inteligentes" (*Smart Courts*) orientado al apoyo de la actividad jurisdiccional mediante herramientas de análisis de datos, automatización documental y asistencia en la toma de decisiones judiciales. Paralelamente, países como Alemania, España y Colombia han impulsado iniciativas regulatorias y proyectos de innovación judicial basados en IA, aunque con alcances significativamente más limitados que el modelo chino.¹⁴ Por ejemplo, un juez utiliza a un asistente virtual denominado *Xiao Zhi* para tareas que van desde la lectura de derechos de las partes hasta la supervisión de las audiencias. Otro caso es el de la herramienta *Xiao Baogong*, utilizada por jueces chinos en las materias penal y fiscal para hacer predicciones inteligentes de las sentencias, reduciendo significativamente el tiempo necesario para la elaboración de documentos judiciales.

¹⁰ Maslej, N., Fattorini, L., Perrault, R., Gil, Y., Parli, V., Kariuki, N., Capstick, E., Reuel, A., Brynjolfsson, E., Etchemendy, J., Ligett, K., Lyons, T., Manyika, J., Niebles, J. C., Shoham, Y., Wald, R., Walsh, T., Hamrah, A., Santarlasci, L., Lotufo, J. B., Rome, A., ... Oak, S. (2025, abril). The Artificial Intelligence Index Report 2025. Stanford University. https://hai.stanford.edu/assets/files/hai_ai_index_report_2025.pdf

¹¹ REUTERS, "Albania appoints AI bot as minister to tackle corruption", Reuters, 11 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.reuters.com/technology/albania-appoints-ai-bot-minister-tackle-corruption-2025-09-11/>

¹² SCJN, "Sor Juana: Inteligencia Artificial para acercar la justicia a las personas", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2024.

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Alfonsina: asistente virtual para la atención ciudadana en materia electoral", México, 2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx>

CAPÍTULO 2

Efectos del Contenido Autogenerado en Materia de Propiedad Intelectual

FOTOGRAFÍA POR: RAWF8

Generar un **contenido** como una imagen, un documento o un video con servicios de **IAG** lleva consigo una serie de cuestionamientos legales acerca de la protección que estos materiales puedan recibir.

Dado el amplio auge que esta tecnología ha tenido en su desarrollo y adopción a nivel local, diversas oficinas de derechos de autor o patentes de diferentes países se han visto forzadas a adoptar posiciones acerca de cómo estos contenidos se ven incluidos dentro de los campos de la **Propiedad Intelectual**.

2.1. La Propiedad Intelectual

La **Propiedad Intelectual** es el ámbito de las leyes que versa sobre la protección de las creaciones del intelecto humano, reconociendo tanto su carácter cultural como económico (propiedad). Según la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**, la Propiedad Intelectual en sus dos vertientes (industrial y derechos de autor) abarca invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, patentes, diseños industriales, sonidos, música, marcas y hasta secretos o metodologías industriales empleadas en el comercio. Este sistema jurídico

busca, principalmente, equilibrar los intereses del creador con los del interés público, incentivando la innovación y la creatividad, al otorgar derechos exclusivos sobre dichas creaciones. La **PI** no protege las ideas en sí mismas, sino la expresión concretada de dichas ideas en los productos, es decir, las leyes (según el país) salvaguardando la forma en que se manifiestan los pensamientos que generalmente cumplan con los siguientes cuatro requisitos fundamentales: la originalidad, la creatividad, la autoría y la titularidad.

Por ejemplo, en **México** el campo de la propiedad Intelectual se divide a través de dos órganos con sus respectivas leyes: El **Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)** regulado por la **Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)** y el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)** regulado por la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI)**, ambas vertientes materializando los requisitos de la Propiedad Intelectual de la siguiente forma:

¹⁴ DI, Jorge, "Inteligencia Artificial y sentencias. Panorama en la Justicia de China", Colegio de Abogados de Morón, 14 de mayo de 2023, disponible en: https://camoron.org.ar/nuevas-normas/doctrina_cam/inteligencia-artificial-y-sentencias-panorama-en-la-justicia-de-china/

a) Originalidad

El **artículo tercero de la LFDA** señala que las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, mientras que el primer inciso del artículo 45 de la **LFPI** adhiere que “nuevo”, es todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica. No se excluirá de la patentabilidad a cualquier sustancia, compuesto o composición comprendida en el estado de la técnica, siempre y cuando su utilización

sea nueva. Como consecuencia, la originalidad implica que la obra haya sido creada de forma independiente, sin copiarse deliberadamente otras obras, presentándolas como propias. Por ende, una obra que resulta ser una copia de otra, no es original y por ende no puede ser sujeta de protección legal toda vez que contraviene las disposiciones y derechos establecidos en la ley, afectando consigo derechos inherentes a los autores o titulares de la obra original (plagio).

b) Creatividad

La creatividad, materializada de igual forma en el **artículo 3 de la LFDA** y en diversos artículos de la **LFPI**, pero de mayormente de forma implícita, pues, se trata de un concepto con un matiz más amplio que el de la originalidad, refiriéndose explícitamente a la capacidad del autor para generar ideas o expresiones nuevas mediante combinaciones, asociaciones o procesos mentales divergentes (mismos

que se generan mediante estímulos). Es importante no confundir la creatividad con la innovación, toda vez que la primera es una característica inherente del autor y la segunda es un efecto de la ejecución del resultado final, es decir, la creatividad existe incluso antes de la obra y la innovación se materializa después.¹⁵

c) Autoría

El **artículo 12 de la LFDA** conceptualiza la autoría como la persona física que ha creado una obra literaria y artística, mientras que el artículo 36 del mismo ordenamiento señala que la persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. El concepto de autoría remite a la persona que crea una obra, no sólo desde una perspectiva material, sino también intelectual, mediante la selección, organización y expresión

de ideas, contenidos o elementos creativos. En la mayoría de los sistemas jurídicos, la condición de autor conlleva el reconocimiento de derechos morales y patrimoniales, entre los que destacan el derecho al reconocimiento de la autoría, el derecho a la integridad de la obra, así como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y explotación económica. Resulta fundamental distinguir entre autoría y titularidad de derechos, pues quien crea una obra no necesariamente conserva todos los derechos patrimoniales derivados de ella, ya que éstos pueden ser objeto de cesión, transmisión o licenciamiento a terceros.

d) Titularidad

Otro de los ordenamientos que marca pauta en materia de Propiedad Intelectual es el **artículo 25 de la LFDA**, que señala que, es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título, mientras que en su **artículo 38** señala que el derecho a obtener una patente o un registro podrá ser transferido por cualquier forma

reconocida por la legislación común. La titularidad, por ende, refiere a quién ostenta los derechos sobre la obra protegida. Puede haber titularidad originaria, misma que corresponde a la persona que creó la obra (el autor), y titularidad derivada que surge por medios distintos a la creación, como la cesión de derechos, la herencia o un contrato.



¹⁵ Grunder Carranza, Ernesto y Castelú Ticona, P., “Creatividad, inventiva e innovación tecnológica”, Revista Tecnológica, vol. 10, núm. 16, 2014, pp. 5-16, http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rtft/v10n16/v10n16_a02.pdf.

2.2. Conflictos y Lagunas Jurídicas de la Propiedad Intelectual Frente al Contenido Autogenerado por IAG.

Cuando la **IA** adquiere la capacidad de generar obras originales y la **PI** continúa fundamentándose en la creatividad humana, surge inevitablemente una pregunta central: **¿cómo debe responder el derecho ante creaciones que no tienen origen en una mente humana?**

El principal desafío normativo surge del hecho de que las obras generadas mediante **IA** no son producto exclusivo de la actividad intelectual de una persona, pero tampoco pueden ser imputadas a la propia tecnología como autora. En el estado actual del derecho, los sistemas de **IA** carecen de personalidad jurídica y, por tanto, no pueden ser titulares de derechos ni sujetos de obligaciones, pues no cuentan con voluntad, discernimiento ni responsabilidad jurídica propia.

Tradicionalmente, la propiedad intelectual se ha construido sobre la premisa de que la creatividad y la autoría constituyen manifestaciones inherentes de la actividad intelectual humana. Bajo esta concepción, la creación de una obra presupone la existencia de una persona física capaz de exteriorizar ideas mediante un acto consciente, voluntario y creativo. Instrumentos internacionales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1979), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994) y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (1994) parten de la noción de que la protección autoral tiene como presupuesto la existencia de un creador humano. En consecuencia, la autoría ha sido entendida históricamente como una cualidad jurídica atribuible únicamente a sujetos con capacidad para realizar actos intelectuales de creación y para ser titulares de derechos y obligaciones derivados de éstos.

¹⁶ European Union Intellectual Property Office, Development of Generative Artificial Intelligence from a Copyright Perspective, Alicante, EUIPO, 2025, disponible en: <https://www.euiipo.europa.eu/en/publications/genai-from-a-copyright-perspective-2025>

¹⁷ United States Copyright Office, Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence, Washington, U.S. Copyright Office, 2023, disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2023/03/16/2023-05321/copyright-registration-guidance-works-containing-material-generated-by-artificial-intelligence>



La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO),

particularmente, ha sostenido en su Guidelines on Artificial Intelligence and Copyright (2025), que ningún sistema de **IA** puede ser reconocido como autor, debido a que la autoría requiere tanto de intervención humana como derivación intencional.¹⁶ De manera análoga, la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos (*U.S. Copyright Office*), ha denegado el registro de obras generadas íntegramente por **IA**, indicando que la protección solo es posible si existe una contribución humana sustancial, siendo poco más flexibles en el registro de dichos contenidos, pero siempre bajo un estricto régimen de intervención humana.¹⁷

Dicho conflicto surge a razón de la aparición de modelos generativos que han logrado desdibujar la frontera entre obra humana y obra artificial, pues ya son capaces de producir textos, imágenes, composiciones musicales o incluso códigos con apariencia de originalidad, inclusive, logrando en muchas ocasiones, bajo mínima intervención, que sea indiscernible cuando es que una obra ha sido creada por producto de una **IAG** y cuando por un Humano. Al respecto, la Universidad de *Stanford* revela que más del 72% de los encuestados humanos no pudo distinguir correctamente entre textos creados por **IAG** y textos escritos por personas, incluso, en situaciones donde sabían que ambas opciones eran posibles.¹⁸

En el ámbito de los contenidos visuales, el *Helmholtz Center for Information Security* reportó que de tres mil participantes solo el 50% de los participantes evaluados pudo identificar obras humanas de imágenes generadas por **IA**, especialmente, cuando las imágenes eran creativas o abstractas.¹⁹

¹⁸ Maslej, N. et al. The Artificial Intelligence Index Report 2025. Op. Cit.

¹⁹ CISPA Helmholtz Center for Information Security, "New Results in AI Research: Humans Barely Able to Recognize AI-Generated Media", 21 de mayo de 2024, disponible en: <https://cispa.de/en/holz-ai-generated-media>

Estos estudios demuestran una tendencia inequívoca: la fusión perceptiva entre lo humano y lo artificial es una realidad cada vez más constante, y su impacto jurídico es inevitable, existiendo la posibilidad (ya presente) de que obras mayor o totalmente generadas por **IAG** sean presentadas bajo nombres humanos y pasadas por inadvertidas a las autoridades en la materia, ocasionando que las regulaciones hacia el reconocimiento a IAG como autor resulten al final materialmente inoperantes, tras reconocer indirectamente obras creadas por intelecto no humano como documentación oficial, tal como sucedió en 2022 en la Feria Estatal del Arte en Colorado donde *Jason M. Allen* ganó el certamen con una obra denominada "*Théâtre D'opéra Spatial*" hecha por *Midjourney* sin que el jurado supiera el origen de dicha obra o en 2023 cuando *Boris Eldagsen* fue galardonado por el *Sony World Photography Award* por su fotografía titulada "*The electrician*" confesando después que en realidad dicha fotografía se trataba de una imagen generada por *Stable Diffusion*.²⁰

Desde la perspectiva de los derechos

de autor, si bien la expresión "personal" prevalece como un criterio fundamental, la frontera entre inspiración, imitación y apropiación se torna cada vez más difusa, aunado a que los sistemas jurídicos carecen de criterios sólidos que solventen esta confusión, toda vez que las leyes de PI fueron, inicialmente, concebidas bajo el supuesto de que la paternidad de las obras era manifiestamente humana. La incertidumbre normativa se acentúa cuando el análisis trasciende la cuestión de la autoría y se dirige hacia la determinación de la responsabilidad jurídica; en efecto, si una obra es generada mediante IA, surge el problema de identificar quién debe asumir las consecuencias legales de dicha creación: el desarrollador del modelo, el usuario que formula las instrucciones, la empresa responsable de su entrenamiento o, en una hipótesis más disruptiva, la propia IA como agente autónomo. Sobre ello, la **OMPI** propone un enfoque funcional que distingue dos niveles: la responsabilidad por el uso del contenido generado y la responsabilidad por el contenido utilizado para entrenar los modelos.²¹

El problema central radica en que las **IA** acceden y procesan, para su entrenamiento, grandes conjuntos de datos (*datasets*), que incluyen obras protegidas por derechos de autor, sin que existan licencias explícitas ni mecanismos de verificación de derechos. En la demanda *Getty Images vs. Stability AI* en 2023 en Gran Bretaña, por ejemplo, se alegó que miles de imágenes protegidas se utilizaron sin autorización para alimentar un modelo generativo, dando lugar al debate; ¿se trata esto de plagio, inspiración o transformación legítima? La jurisprudencia tradicional, ciertamente, no está adaptada para abordar este tipo de creación algorítmica, especialmente, cuando los usuarios no tienen pleno

conocimiento de las fuentes originales que el modelo ha utilizado, situación que no solo afecta la seguridad jurídica de los creadores, sino que también impacta directamente en la integridad de los organismos de protección de la **PI**, pues, puede llegar a poner en tela de duda su utilidad si estos no logran garantizar la seguridad de las obras protegidas. Mientras no se regule la atribución de la responsabilidad en los marcos normativos de los países sobre esta cuestión, no les será posible atribuir responsabilidades comerciales, penales o civiles sobre aquellas lagunas o fenómenos jurídicos que puedan presentarse sobre contenido autogenerado.

²⁰ Hausken, Liv, "Photorealism versus Photography. AI-Generated Depiction in the Age of Visual Disinformation", *Journal of Aesthetics & Culture*, vol. 16, núm. 1, 2024, disponible en: <https://doi.org/10.1080/20004214.2024.2340787>.

²¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Inteligencia artificial y propiedad intelectual", 2025, disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/artificial-intelligence>

2.3. Personalidad Jurídica de la IAG

Actualmente la mayoría de las legislaciones y organizaciones internacionales rechazan la personalidad jurídica de la IA^{22/23/24/25}, el vacío normativo ejemplificado anteriormente demanda una renovación conceptual y jurídica, capaz de regular obras no estrictamente humanas, dando consigo pie a la discusión sobre un concepto muy particular, "la personalidad digital" (*e-personhood*), entendida esta como un estatus legal especial que si bien no convierte a la IA en sujeto de derechos como las personas humanas, sí le reconoce una identidad legal limitada y funcional, similar a las figuras jurídicas de la persona moral o entidad corporativa.²⁶

El Parlamento Europeo propuso estudiar el concepto de electronic personhood para los sistemas autónomos avanzados, y si bien esta propuesta no llegó a convertirse en legislación, abrió el camino para que juristas y filósofos del derecho analizaran si ciertos sistemas de IA, especialmente los dotados de autonomía y capacidad de decisión, deberían contar con algún tipo de responsabilidad o personalidad legal limitada.

Villalba Pérez sostiene que la personalidad electrónica no busca otorgar derechos morales a la IA,

sino establecer un marco jurídico práctico: permitir que pueda participar como agente legal en procesos de atribución, responsabilidad y licenciamiento de sus creaciones.²⁷ Bajo este modelo, las obras generadas por IA podrían ser atribuidas a una "entidad digital registrada" que gestione, administre y licencie estas creaciones, siempre bajo control humano, evitando así vacíos legales y conflictos de autoría.

La **UNESCO** y la **OMPI** han advertido que reconocer personalidad digital sin limitar su naturaleza podría llevar a una disolución del concepto de autor, poniendo en peligro el reconocimiento moral y económico del creador humano.

Por ello, la OMPI ha propuesto un enfoque intermedio, un registro digital funcional controlado por personas físicas o jurídicas, que permita identificar y atribuir la creación generada por IA sin otorgarle plena personalidad legal. Bajo esta perspectiva, la personalidad digital se entiende no como un reconocimiento moral, sino como una herramienta técnico-jurídica que permite gestionar derechos y responsabilidades derivados de la creación automatizada.

Esta figura podría ser clave para evitar que las obras generadas por IA queden sin titularidad, así como para impedir que empresas puedan atribuirse derechos de forma indiscriminada sobre contenidos producidos por sistemas entrenados con obras ajenas.



²² Organisation for Economic Co-operation and Development, "OECD AI Principles", disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/ai-principles.html>

²³ Comisión Europea, "AI Act", disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai>

²⁴ Council of Europe, "Framework Convention on Artificial Intelligence, Human Rights, Democracy and the Rule of Law", 2024, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>

²⁵ Pirozzoli, Anna, "The Human-Centric Perspective in the Regulation of Artificial Intelligence", European Papers, 2024, disponible en: <https://www.europeanpapers.eu/en/europeanforum/human-centric-perspective-regulation-artificial-intelligence>

²⁶ Parlamento Europeo, "Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))", Estrasburgo, 2017, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

²⁷ Villalba Pérez, F., Inteligencia Artificial y Derecho: Persona, Autor y Responsabilidad. Tirant Lo Blanch, 2023.

CAPÍTULO 3

Panorama Jurídico de la Personalidad Digital en el Contenido Autogenerado

Este debate sobre si una IA puede convertirse en “creadora” ya ha llegado a materializarse en múltiples jurisdicciones,

siendo uno de los casos más emblemáticos el de DABUS²⁸, en Sudáfrica la *Companies and Intellectual Property Commission* (CIPC) otorgó una patente en la que DABUS figura como inventor, y el Dr. Thaler como

solicitante/patentado, siendo este uno de los primeros casos en que una oficina de patentes reconoció formalmente a una IAG en la línea de inventores.²⁹

Un ejemplo de un *agent noun*, pueden ser diversos casos de elefantes pintores en Asia, particularmente el caso de Ruby, una elefanta tailandesa que vendió sus obras de arte por cifras que superaron los 50,000 euros, mismos que fueron destinados a refugios de elefantes, demostrando con ello que existen obras o inventos que no son necesariamente de origen humano, pero que pueden funcionar dentro del sistema de comercio incluso aumentando su valor sustancialmente dado su origen particular.³⁰

En países como **Estados Unidos o México**, la situación ha sido menos favorable para la IAG, pues el **Tribunal de Apelaciones del Circuito Federal** resolvió en *Thaler v. Vidal* en 2022, que la Ley de Patentes exige que los inventores sean personas naturales, reafirmando la posición de la Oficina de Patentes de EUA de que una IA no puede figurar como inventor.³¹

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en 2025 el Amparo Directo 6/2025, promovido por Gerald García Báez,

confirmando la negativa de INDAUTOR para registrar una obra generada mediante IA. La Segunda Sala sostuvo que, conforme al marco jurídico vigente, únicamente las personas físicas pueden ser consideradas autoras de obras protegidas por el derecho de autor, por lo que las creaciones generadas exclusivamente por sistemas de IA carecen actualmente de protección autoral en México. No obstante, la sentencia no resolvió de manera expresa el régimen jurídico aplicable a otros derechos potencialmente involucrados, como la protección de datos personales, la imagen, la voz o demás elementos biométricos que pudieran incorporarse en contenidos generados por IA.³²

3.1. Propuestas Doctrinales: *Autoría asistida, obra híbrida, creación no humana.*

A raíz de este cambio de paradigma, han surgido alrededor del mundo distintas medidas para regular los efectos de la IAG en el ámbito de la propiedad intelectual. Uno de los ejemplos más destacados es la Unión Europea en 2024, mediante su Acta de Inteligencia Artificial (AI Act), estableciendo un enfoque por niveles de riesgo que impone obligaciones de transparencia, gestión de riesgos y documentación para los proveedores de sistemas de IA introduciendo el concepto de "transparencia algorítmica". Esta clase de normativa es útil porque crea estándares de debida diligencia y exige evaluaciones de impacto que pueden incorporar análisis específicos sobre riesgos de vulneración de la propiedad intelectual y de uso indebido de datos con derechos. La India, Australia, Estonia, Alemania, Japón, República de Corea, Singapur, Suiza, y Reino Unido, son otras naciones que han hecho modificaciones legislativas

de regulación de las IAG sobre la propiedad intelectual. Desde la creación de categorías separadas de derechos para la IA y las innovaciones relacionadas, debido a sus importantes beneficios y aplicaciones en la India, hasta excepciones a la prohibición de obras autogeneradas con fines científicos en Suiza.³³ La experiencia reciente sugiere que la vía más sólida son las estrategias de políticas públicas coordinadas que combinen: (1) regulación de alcance general sobre los sistemas de IA, (2) reglas de gobernanza y licenciamiento del dato como insumo esencial, (3) obligaciones de transparencia y trazabilidad sobre los conjuntos de entrenamiento y las salidas generadas, (4) medidas técnicas de autenticidad y marca de procedencia, y (5) marcos jurídicos creativos para asignar titularidad, responsabilidad y compensación cuando la tecnología produzca valor económico derivado de obras protegidas.

²⁸ En 2021, el Tribunal de Justicia Federal de Australia emitió un fallo pionero tras concluir el juez Jonathan Beach que, bajo la Ley de Patentes Australiana, un sistema de IA como DABUS podía ser considerado un "inventor" toda vez que la ley no excluía expresamente a entidades no humanas. Según la sentencia, el término "inventor" puede entenderse como un "agent noun", es decir, que corresponde a quien (o lo que) efectivamente realiza el acto inventivo, sin que necesariamente deba ser una persona. Currey, Rebecca y Owen, Jane, "In the Courts: Australian Court Finds AI Systems Can Be 'Inventors'", WIPO Magazine, núm. 3, 2021, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: <https://www.wipo.int/en/web/wipo-magazine/articles/in-the-courts-australian-court-finds-ai-systems-can-be-inventors-42195>

²⁹ Spoor & Fisher, "DABUS, the Rise of the Inventive Machines", 19 de enero de 2023, disponible en: <https://spoor.com/dabus-the-rise-of-the-inventive-machines/>

³⁰ Los Angeles Times, "Ruby Is an Artist Whose Gigantic Talent Is Put to a Very Good Cause", Los Angeles Times, 18 de julio de 1991, disponible en: <https://www.latimes.com/archives/la-xpm-1991-07-18-vw-3233-story.htm>

³¹ Thaler v. Vidal, 43 F.4th 1207 (Fed. Cir. 2022), WIPO Lex, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/judgments/details/2098>

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Amparo Directo 6/2025, promovido por Gerald García Báez, sentencia de 2 de julio de 2025, disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-08/scjn-ad-6-2025.pdf>

³³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Inteligencia artificial y propiedad intelectual", disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/artificial-intelligence>

Debe tratarse con cautela la idea de atribuir personalidad jurídica completa a las **IAG** (la llamada “*e-personhood*”):

aunque fue propuesta y discutida (especialmente en debates europeos sobre robótica), esa vía abre enormes problemas de responsabilidad civil, tributación, derechos y deberes, y no es necesaria para resolver las cuestiones de PI. Una alternativa más practicable es regular la “personalidad controlada” o mecanismos contractuales y estatales que asignen obligaciones y derechos a los actores humanos y jurídicos que controlan la IA, complementados

con regímenes sui generis para obras generadas por IA, registro de datasets y obligaciones de transparencia. La experiencia regulatoria reciente (AI Act, Data Act, recomendaciones de **OCDE/UNESCO**) sugiere que soluciones mixtas como normas técnicas, obligaciones contractuales y medidas de mercado son más prometedoras para equilibrar innovación y protección de la creatividad humana.

FOTOGRAFÍA POR: GOLDENDAYZ

Entre las estrategias de **seguridad informática** de precaución están las de marcado de agua digital (*watermarking*),

que permite cerciorar que las obras o contenidos posean códigos digitales, metadatos o patrones algorítmicos que no alteren la integridad de la obra, pero que pueden ser detectados por sistemas especializados para identificar su procedencia, sin importar cuántas veces el contenido sea copiado, transformado o difundido. Otro mecanismo es el de **Licencias de IA Responsable (RAIL)**, mismas que permiten que las obras

protegidas sean usadas legalmente por modelos de IA, mediante contratos digitales inteligentes (smart contracts) que establecen condiciones de uso, límites, reconocimiento y pagos automáticos al autor. Estas licencias, basadas en tecnologías como blockchain, pueden registrar de manera verificable el uso que la IA hace de una obra, generar trazabilidad y distribuir automáticamente regalías a los titulares correspondientes.³⁴

³⁴ Contractor, Danish; McDUFF, Daniel; HAINES, Jennifer K.; LEE, Joon Sung et al., “Behavioral Use Licensing for Responsible AI”, en Proceedings of the 2022 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAccT ’22), Nueva York, Association for Computing Machinery, junio de 2022, disponible en: <https://doi.org/10.1145/3531146.3533143>



Conclusión.

La irrupción de la IAG ha marcado un nuevo paradigma en los procesos creativos, científicos y productivos a nivel global. Cada vez son más las personas, empresas y organizaciones que utilizan estas tecnologías para generar textos, imágenes, composiciones musicales, diseños técnicos y hasta invenciones patentables. Sin embargo, esta creciente dependencia tecnológica enfrenta un obstáculo fundamental: la incertidumbre jurídica. En la mayoría de los sistemas legales, las creaciones generadas exclusivamente por IA no pueden

ser protegidas bajo los regímenes tradicionales de propiedad intelectual, ya que dichos marcos fueron diseñados para salvaguardar la creatividad humana, basada en la originalidad, la autoría y la titularidad humanas. Por tanto, los usuarios de IA deben ser conscientes de que, aunque el contenido generado pueda tener valor económico o estético, la ley puede no reconocerlo como obra protegible, lo que implica que su explotación, difusión o comercialización carezca de protección jurídica sólida.

La IA no solo puede replicar patrones creativos, sino que, en ocasiones, llega a reproducir fragmentos casi idénticos de obras originales sin que exista consentimiento, reconocimiento ni remuneración.

Esta situación no solo afecta la seguridad jurídica de los creadores, sino que también impacta directamente en la integridad de los sistemas de propiedad intelectual. En particular, el fenómeno del plagio algorítmico, es decir, el uso no autorizado de obras protegidas para el entrenamiento o la generación de contenidos similares, ha puesto en entredicho la eficacia del sistema actual de protección de derechos, desde propiedad intelectual hasta privacidad y datos personales. Considerando

que la mayoría de los ordenamientos jurídicos aún carecen de mecanismos efectivos para regular el plagio derivado de la IA, ya que el sistema tradicional fue concebido para infracciones cometidas por seres humanos y no por sistemas automatizados, resulta indispensable que los Estados adapten sus marcos legales, incorporando criterios claros para determinar la naturaleza, protección y responsabilidad de las obras autogeneradas por sistemas de IA.

Esta adaptación no solo debe centrarse en la protección de las creaciones humanas frente a posibles usos indebidos, sino también en establecer reglas para el uso ético y transparente de modelos generativos. Ello incluye exigir mecanismos de trazabilidad de datos, garantizar la transparencia algorítmica, definir estándares sobre autoría asistida por IA y crear sistemas de licenciamiento que permitan proteger tanto la innovación como la creación humana. En otras palabras, si los Estados no actualizan sus legislaciones, corren el riesgo de dejar a sus ciudadanos desprotegidos frente a las tecnologías emergentes, así como de generar incertidumbre para empresas, investigadores y creadores que utilizan la IA como herramienta

legítima de innovación. Los derechos de autor, nacidos como garantía de respeto a la creatividad humana, deben evolucionar en simultáneo con las nuevas formas de creación digital, manteniendo su esencia: proteger y reconocer el ingenio humano, incluso cuando se amplifica a través de la IA. El reto jurídico ya no consiste en decidir si se debe aceptar o rechazar la IA, sino en definir cómo debe ser integrada, regulada y armonizada con los principios que dan fundamento a la propiedad intelectual: originalidad, creatividad, autoría y titularidad. Solo así será posible que el progreso tecnológico no eclipse la dignidad intelectual del ser humano, sino que la potencie y la preserve en la nueva era de la creación digital.



FOTOGRAFÍA POR: ILEXX

Referencias.

Chui, Michael; Hall, Brian; Singla, Alex; Sukharevsky, Alex; Yee, Lareina y Zimmell, Rodney, The state of AI in 2025: Agents, innovation, and transformation. 2025, McKinsey & Company, 2025, <https://www.mckinsey.com/capabilities/quantumblack/our-insights/the-state-of-ai>

CISPA Helmholtz Center for Information Security, "New Results in AI Research: Humans Barely Able to Recognize AI-Generated Media", 21 de mayo de 2024, disponible en: <https://cispade.de/en/holz-ai-generated-media>

Comisión Europea, "AI Act", disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai>

Contractor, Danish; McDUFF, Daniel; HAINES, Jennifer K.; LEE, Joon Sung et al., "Behavioral Use Licensing for Responsible AI", en Proceedings of the 2022 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAccT '22), Nueva York, Association for Computing Machinery, junio de 2022, disponible en: <https://doi.org/10.1145/3531146.3533143>

Council of Europe, "Framework Convention on Artificial Intelligence, Human Rights, Democracy and the Rule of Law", 2024, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>

Currey, Rebecca y Owen, Jane, "In the Courts: Australian Court Finds AI Systems Can Be 'Inventors'", WIPO Magazine, núm. 3, 2021, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: <https://www.wipo.int/en/web/wipo-magazine/articles/in-the-courts-australian-court-finds-ai-systems-can-be-inventors-42195>

DI, Jorge, "Inteligencia Artificial y sentencias. Panorama en la Justicia de China", Colegio de Abogados de Morón, 14 de mayo de 2023, disponible en: <https://camoron.org.ar/nuevas-normas/doctrina-cam/inteligencia-artificial-y-sentencias-panorama-en-la-justicia-de-china/>

Digital Education Council, Digital Education

Council Global AI Student Survey 2024, 2 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.digitaleducationcouncil.com/post/digital-education-council-global-ai-student-survey-2024>

European Union Intellectual Property Office, Development of Generative Artificial Intelligence from a Copyright Perspective, Alicante, EUIPO, 2025, disponible en: <https://www.euipo.europa.eu/en/publications/genai-from-a-copyright-perspective-2025>

Frankfurt, Harry G., Posibilidades alternativas y responsabilidad moral, 2da. ed., Nueva York, Longman, 2007, pp. 68 - 159. Grunder Carranza, Ernesto y Castelú Ticona, P., "Creatividad, inventiva e innovación tecnológica", Revista Tecnológica, vol. 10, núm. 16, 2014, pp. 5- 16, http://www.revistasbolivianas.org.bo/rftft/v10n16/v10n16_a02.pdf.

Hausken, Liv, "Photorealism versus Photography. AI-Generated Depiction in the Age of Visual Disinformation", Journal of Aesthetics & Culture, vol. 16, núm. 1, 2024, disponible en: <https://doi.org/10.1080/20004214.2024.2340787>.

Law, Ryan, Guan, Xibei y Soulo, Tim, "74% of New Webpages Include AI Content (Study of 900k Pages)", Ahrefs Blog, 19 de mayo de 2025, disponible en: <https://ahrefs.com/blog/what-percentage-of-new-content-is-ai-generated/>

Los Angeles Times, "Ruby Is an Artist Whose Gigantic Talent Is Put to a Very Good Cause", Los Angeles Times, 18 de julio de 1991, disponible en: <https://www.latimes.com/archives/la-xpm-1991-07-18-vw-3233-story.htm>

Maslej, N., Fattorini, L., Perrault, R., Gil, Y., Parli, V., Kariuki, N., Capstick, E., Reuel, A., Brynjolfsson, E., Etchemendy, J., Ligett, K., Lyons, T., Manyika, J., Niebles, J. C., Shoham, Y., Wald, R., Walsh, T., Hamrah, A., Santarlaschi, L., Lotufo, J. B., Rome, A., ... Oak, S., The Artificial Intelligence Index Report 2025. 2025, abril, Stanford University, https://hai.stanford.edu/assets/files/hai_ai_index_report_2025.pdf

METRICOOOL, "How Social Media Professionals Use AI in 2025 [Report]", Metricool, 19 de agosto de 2025, disponible en: <https://metricool.com/social-media-ai-report/> Organisation for Economic Co-operation and Development, "OECD AI Principles", disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/ai-principles.html> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Inteligencia artificial y propiedad intelectual", 2025, disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/artificial-intelligence> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Propuesta de la OCDE para la clasificación de los sistemas de IA, 2023, disponible en: <https://www.oecd.org/ia/ai-principles/OECD-AI-Classification.pdf>

Parlamento Europeo, "Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))", Estrasburgo, 2017, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

Pérez, J. y Gómez, M., "Inteligencia artificial y derecho: un enfoque jurídico", Revista Digital Universitaria, vol. 26, núm. 1, 2025, pp. 45-67, disponible en: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/v26_n1_a10.pdf

Pirozzoli, Anna, "The Human-Centric Perspective in the Regulation of Artificial Intelligence", European Papers, 2024, disponible en: <https://www.europeanpapers.eu/en/europeanforum/human-centric-perspective-regulation-artificial-intelligence>

Purificato, E. et al., The Role of Artificial Intelligence in Scientific Research: A Science for Policy Perspective, Luxemburgo, Publications Office of the European Union, 2025, disponible en: <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC141082>

REUTERS, "Albania appoints AI bot as minister to tackle corruption", Reuters, 11 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.reuters.com/technology/albania-appoints-ai-bot-minister-tackle-corruption-2025-09-11/>

SCJN, "Sor Juana: Inteligencia Artificial para acercar la justicia a las personas", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2024.

Spoor & Fisher, "DABUS, the Rise of the Inventive Machines", 19 de enero de 2023, disponible en: <https://spoor.com/dabus-the-rise-of-the-inventive-machines/> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Amparo Directo 6/2025, promovido por Gerald García Báez, sentencia de 2 de julio de 2025, disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-08/scjn-ad-6-2025.pdf>

Thaler v. Vidal, 43 F.4th 1207 (Fed. Cir. 2022), WIPO Lex, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/judgments/details/2098>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Alfonsina: asistente virtual para la atención ciudadana en materia electoral", México, 2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx>

United States Copyright Office, Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence, Washington, U.S. Copyright Office, 2023, disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2023/03/16/2023-05321/copyright-registration-guidance-works-containing-material-generated-by-artificial-intelligence>

Villalba Pérez, F., Inteligencia Artificial y Derecho: Persona, Autor y Responsabilidad. Tirant Lo Blanch, 2023.

Directorio.

Dr. Marcelo Flores Serna
Presidente Ejecutivo.

Mtro. Raúl Avendaño Robles
Director Operativo y Editorial del Centro de Investigación FS.

Mtro. Alan García Huitrón
Investigador Sr. del Centro de Investigación FS.

Lic. Juan Mateo Soto Nechar
Investigador Jr.

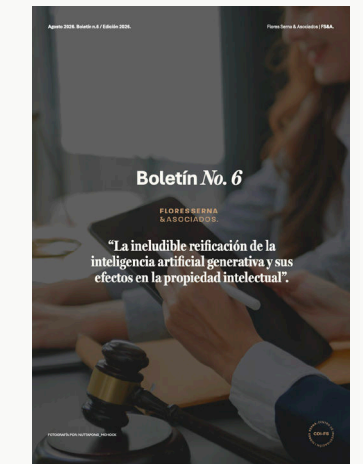
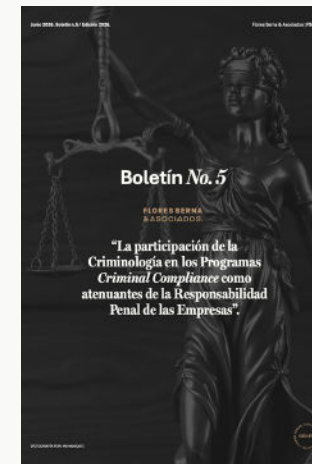
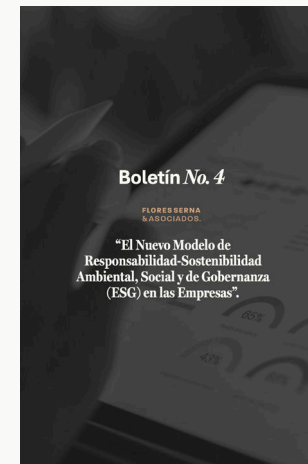
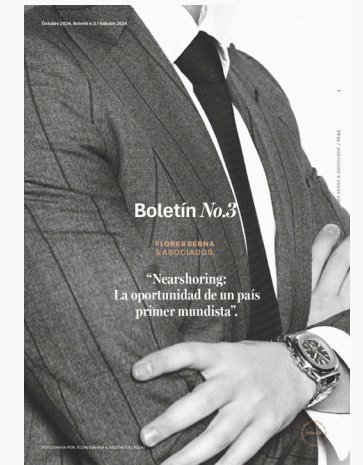
Lic. María Alejandra Flores Saavedra
Directora de Comunicación Institucional.

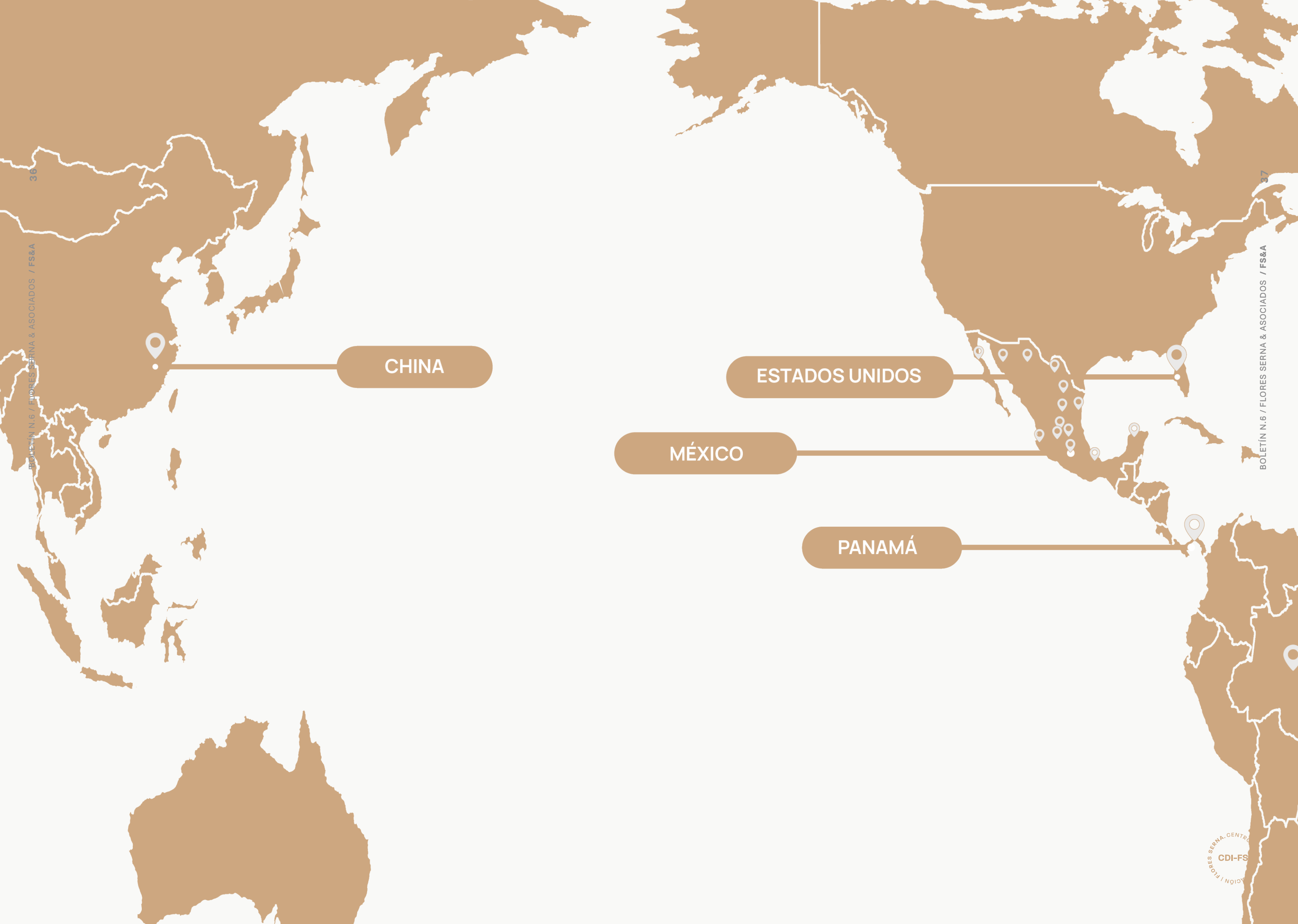
Lic. José Samuel Salinas Quiroga
Coordinador de Comunicación Institucional.

Lic. Valeria Alavez Elizondo
Diseñadora Gráfica Senior.

Boletín No. 6, agosto 2026, es una publicación editada por el Centro de Investigación Flores Serna; en Torre OMEGA Campos Elíseos 345, Polanco, Polanco III Secc, Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México, CDMX. Editor Responsable: **Centro de Investigación Flores Serna**, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo. Responsable de Diseño: Comunicación Institucional. Responsable de la última actualización de este Número: **Dr. Marcelo Flores Serna**, Torre OMEGA Campos Elíseos 345, Polanco, Polanco III Secc, Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México, CDMX. Última modificación: Julio de 2026.

Nuestros boletines.





CHINA

ESTADOS UNIDOS

MÉXICO

PANAMÁ

Sede Principal.

Ciudad de México (Sede Principal)

Torre Omega, Campos Elíseos 345,
Polanco, Polanco III Secc, Miguel Hidalgo,
11560 Ciudad de México, CDMX.

Ubicaciones.

Shanghai, China

Shanghai World Financial Center, 28th floor
100 Century Avenue, Pudong New Area
Shanghai 200120.

Miami, Florida

66 W Flagler Street, Suite 900, PMB 10176,
Miami, FL 33130

Panamá, Panamá

World Trade Center 200-B, Suite 249 Calle
53 Este, Marbella Panama, PA, 0832-1626.
Republica de Panamá.

Guadalajara / Jalisco

Calzada Lázaro Cárdenas 3454, Col Jardines
de los Arcos, Guadalajara, Jalisco, 44500.

Tampico / Tamaulipas

Paseo Lomas de Rosales 203, Lomas de
Rosales, Tampico, Tamaulipas, 89100.

Saltillo / Coahuila

Sauce 350, Col. Jardín, Saltillo, Coahuila,
25240.

Tijuana / Baja California

Bldv. Sánchez Taboada 9551, Zona Río,
Tijuana, Baja California, 22010.

Mérida / Yucatán

C. 20, Col. Altabrisa, Mérida, Yucatán, 97130.

Corporativo.

San Pedro Garza García, Nuevo León

FS Legacy Tower, Calzada Mauricio
Fernández Garza 275, Colonia Del Valle,
66220 San Pedro Garza García, N.L.

Boca del Río / Veracruz

Av. Américas 140, Col. Las Américas, Boca
del Río, Veracruz, 94298.

Chihuahua / Chihuahua

República de Uruguay 530, Panamericana,
Chihuahua, Chihuahua, 31210.

Puebla / Puebla

Paseo Sinfonía Número 4, Lomas de
Angelópolis, San Andrés Cholula, Puebla,
72830.

Querétaro / Querétaro

Av. de las Ciencias 3015, Santa Fe, Juriquilla,
Querétaro, 76230.

León / Guanajuato

Bldv. Campestre 2502, El Refugio
Campestre, León, Guanajuato, 37156.

San Luis Potosí / San Luis Potosí

Av. Sierra Leona 360, Villa Antigua, San Luis
Potosí, San Luis Potosí, 78214.

Hermosillo / Sonora

Bldv. Morelos 307, Col. Cuartel XV,
Hermosillo, Sonora, 83145.

**FLORESSERNA
& ASOCIADOS.**

